

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Aclarando dudas surgidas sobre cumplimiento de la disposición relativa al reconocimiento de reses porcinas con destino al consumo familiar.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dificultades en el cumplimiento de la disposición relativa al reconocimiento de reses porcinas con destino al consumo familiar, sobre todo en aquellas provincias donde la escasez de Veterinarios acumula gran cantidad de servicios en un solo profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que en tanto no estén cubiertas las vacantes de partidos veterinarios que hoy figuran acumuladas a los profesionales que desempeñan cargos en los partidos limítrofes, regirán las normas establecidas con anterioridad a la Orden de 29 de mayo, conforme vaya estimando la Dirección General de Sanidad que quedan regulados los servicios con la inspección personal de los Veterinarios municipales de las reses en viyo, canal y micrográfica.

Por lo que afecta a la aplicación de la placa sanitaria establecida para la circulación de jamones traseros y delanteros,

procedentes de la matanza para consumo familiar, no podrán percibir los Veterinarios cantidad alguna, y su coste será con cargo a los emolumentos que perciban por la práctica de estos servicios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1945.— Pérez González.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Del «B. O. del E.» núm. 343 de fecha 9-12-45.

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Declarando subsistentes las condiciones de trabajo establecidas por Orden de 14 de octubre de 1940 para la recolección de la aceituna.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 30 de noviembre de 1944, promulgada para regular los trabajos de recolección de la aceituna de la pasada campaña, se dispuso quedasen subsistentes las condiciones de trabajo establecidas en la Orden de 14 de octubre de 1940, con el aumento transitorio de un 20 por 100 en los tipos de destajo y el importe del plus de carestía de vida que en cada caso correspondiera, de acuerdo con la Orden de 20 de octubre de 1944, cuando se traba-

jase a jornal, en todas aquellas provincias en las que no se hubiesen establecido por la Dirección General de Trabajo normas especiales. Y no existiendo razones para alterar en la presente campaña las citadas condiciones laborales,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Que se entenderán subsistentes en los trabajos de recolección de la aceituna, en la presente campaña, las condiciones establecidas por Orden de 14 de octubre de 1940, incrementados los tipos de destajo que en la misma se establecen en un 20 por 100, y los jornales, cuando los referidos trabajos no se realicen a destajo, en la cuantía del plus de carestía de vida que en cada caso correspondía, de acuerdo con la Orden de 20 de octubre de 1944, salvo en aquellas provincias en que hubiesen regido durante la recolección pasada normas especiales aprobadas por la Dirección General de Trabajo, en cuyo caso éstas se entenderán subsistentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1945.— Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del «B. O. del E.» núm. 340, de fecha 6-12-45).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA

En cumplimiento del apartado segundo de la Orden comunicada de fecha 5 de los corrientes, del Excelentísimo Sr. Ministro de este Departamento, por la presente se hace constar la aprobación de las presentes tarifas que son remitidas al Excmo. Sr. Gobernador civil de Zaragoza para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de cuyo periódico, con la inserción, deberá remitir a esta Dirección General dos ejemplares para ser unidos a su correspondiente expediente.

Madrid, 15 de noviembre de 1945.—El Director General, D. Carbonero.

PROYECTOS DE TARIFAS DE HONORARIOS por servicios profesionales veterinarios de la provincia de Zaragoza

Base primera. — Los Veterinarios, en el ejercicio de su profesión, podrán fijar libremente la cuantía de sus honorarios siempre que proceda convenio mutuo entre cliente y profesional o éste lo advirtiera en anterioridad a su actuación y siempre que no sea a la mínima señalada en la tarifa que sigue.

Base segunda. — A los efectos de esta tarifa se entenderán por visitas el examen de un animal enfermo practicado en la clínica del Veterinario o en casa del propietario y prescripción consiguiente, considerándose como visitas tantas cuantas veces se practique el examen, bien en un solo día o en días diferentes. No se contarán en las visitas y se tarificarán aparte, todas aquellas operaciones o manipulaciones que, con motivo del tratamiento, efectúe el Veterinario.

Base tercera. — Se considera operación quirúrgica la práctica de la misma y la cura consiguiente a ella, tarifiándose aparte las curas sucesivas y operaciones y manipulaciones posteriores.

Base cuarta. — Se clasifican los animales objeto de ella en las siguientes clases:

a) Ganado mayor, comprendiendo équidos y bóvidos de todas clases.

b) Ganado menor, comprendiendo los óvidos súidos, cápridos, perros de guardería y ratoneros.

c) Ganado de corral, comprendiendo los conejos y similares, las aves de corral y palomas.

d) Animales de lujo y sport, comprendiendo los animales anteriores que no son de renta y trabajo. Los animales comprendidos en este grupo devengarán una tarifa diez veces mayor que las de los comprendidos en el grupo a que pertenezcan.

IGUALAS

Base primera. — La iguala veterinaria, denominación corriente y tradicional que se da a este procedimiento de asistencia facultativa a los animales, es un convenio en virtud del cual, mediante retribución fija y tiempo determinado, el Veterinario se compromete a prestar sus servicios profesionales con sujeción a condiciones prefijadas.

Base segunda. — La iguala da derecho al que la contrata:

a) A las visitas que, a juicio del Veterinario, requiera el animal enfermo, sin limitación alguna, siempre que se practiquen durante el día.

b) A la aplicación de la tarifa reducida que más adelante se detalla.

Base tercera. — Deben quedar excluidos de las igualas los servicios siguientes:

a) Las visitas nocturnas.

b) Las intervenciones quirúrgicas.

c) Los análisis clínicos o de otra índole, las certificaciones, los reconocimientos, las tasaciones, informes, guías, etc.

Base cuarta. — Todo contrato de iguala, para tener validez, deberá ajustarse al modelo que para estos efectos podrá establecer el Colegio Nacional de Veterinarios de España, y para su puesta en vigor habrán de ser aprobados por el Colegio Provincial respectivo. Los Colegios Provinciales deben tener facultades para proceder a la revisión de los contratos de iguala en los plazos o períodos de tiempo que se estimen convenientes, teniendo en cuenta para ello las circunstancias que se den en cada partido profesional, los intereses de Veterinarios y ganaderos, las oscilaciones en el valor de los animales, número de ganados igualados, exigencias de la vida, etc.

Base quinta. — Cuando un partido veterinario conste de varios pueblos o caseríos diseminados y disten más de 2 Km. del pueblo de la residencia del Veterinario, se incrementará el precio de la iguala con el importe de los gastos de desplazamiento que se le ocasionen, repartido proporcionalmente entre el ganado igualado o por convenio mutuo con sus igualados.

Base sexta. — Quedarán sujetos a la iguala los animales de un mismo propietario, en ganado mayor, los de un año en adelante, y en ganado menor, desde los tres meses. El pago de la iguala se hará en plazos mínimos de un mes y máximos de un año.

Base séptima. — Cuando la iguala no sea individual, sino colectiva, entendiéndose por tal la que se contrata entre el Veterinario y una representación de ganaderos del partido profesional, sociedad, hermandad, etc., podrá reducirse en un 10 por 100 de la tarifa que corresponda, y en este caso, la representación de que se trate abonará al Veterinario en los plazos señalados el importe total de la iguala, prefijada y acordada de antemano.

Base octava. — Se entenderá por visita nocturna, a todos los efectos de esta tarifa, la practicada durante las veinte horas, a las ocho de la mañana siguiente,

de 1.º de octubre a 1.º de abril, y desde las veintidós, a las siete de la mañana, en los meses restantes.

Base novena. — Todos los servicios que practique el Veterinario fuera de su residencia, y por cuyo motivo se le ocasione gastos de desplazamiento, estancia, manutención, etc., serán gastos abonados independientemente de las tarifas de servicios, por el dueño o propietario que las hubiera reclamado.

Base décima. — En los casos de discrepancia que pudieran darse sobre la aplicación en la práctica de las tarifas que fuesen aprobadas, deben tener los Colegios Provinciales Veterinarios facultades para intervenir en la solución de los mismos así como para resolver los no previstos. Los interesados que no se conformaren con la decisión del Colegio Provincial, podrán recurrir en alzada al Colegio Nacional de Veterinarios de España.

Base undécima. — Las tarifas para iguales son las siguientes:

Hasta 2.000 pesetas del valor de un animal, 1 %.

Desde 2.000 pesetas en adelante, por cada 1.000 pesetas de valor, 0'50 por 100.

Así, un animal que valga 2.000 pesetas, pagará 20 pesetas de iguala al año.

Y un animal que valiera, por ejemplo, 6.000 pesetas, pagará 40 pesetas de iguala al año, desglosándose 20 pesetas por las primeras, 2.000 pesetas con arreglo al 1 por 100 y otras 20 pesetas por las 4.000 pesetas restantes, a razón de medio por ciento por estas últimas.

Base duodécima. — La tarifa reducida a que se refiere la base segunda, consistirá en disminuir los precios de asistencia a los ganados de los clientes igualados en todo aquello no comprendido en la iguala propiamente dicha, en una cantidad que podrá oscilar entre el 25 al 50 por 100 de todos los conceptos tarifados en este proyecto.

TARIFA DE VISITAS

Base primera. — La tarifa de visitas será la siguiente:

	GANADO		
	Mayor Ptas.	Menor Ptas.	Corral Ptas.
Por la primera visita a un animal enfermo hecha en la clínica del Veterinario	20	10	5
Por las visitas sucesivas al mismo animal en la clínica del Veterinario	12	6	3
Por la primera visita hecha a un animal enfermo fuera de la clínica del Veterinario, pero en la localidad de su residencia	30	10	6
Por cada visita sucesiva en las mismas condiciones que la anterior	20	6	4
Por las visitas colectivas a más de cinco animales a un tiempo hechas en la clínica del Veterinario, por cada ganado	10	4	2
Por las mismas visitas que en el caso anterior, pasando de cincuenta animales, cada ganado	4	2	1
Por las visitas colectivas a más de cinco animales a un tiempo, hechas fuera de la clínica del Veterinario, pero en la localidad de su residencia, cada ganado	12	6	4
Por las visitas colectivas a más de cincuenta animales en las mismas condiciones que la anterior, por cada animal.	6	2	1

Base segunda. — Las visitas realizadas a más de 3 kilómetros de la residencia del Veterinario, serán gravadas con los gastos de locomoción; a razón de 3 pesetas por kilómetro de recorrido; gastos de estancia, a razón de 15 pesetas por hora y gastos de manutención, a razón de 25 pesetas por comida. Si el Veterinario hace noche fuera de su casa se le abonarán, además, 80 pesetas por día en concepto de dietas.

Base tercera. — La tarifa de visitas anterior se refiere exclusivamente a las visitas diurnas. Cuando se hagan por la noche, entendiéndose como tal desde las veintitrés horas a las seis de la mañana siguiente, los honorarios serán dobles de los que se señalan.

Base cuarta. — Las visitas a los colmenares, criaderos de gusanos de seda y establecimientos de piscicultura tendrán el carácter de colectivas, y los Veterinarios percibirán por ella un minimum de 100 pesetas por visita, cuando se hace en la localidad de su residencia. Cuando se haga fuera de la localidad percibirá, además, los gastos de locomoción y demás emolumentos señalados anteriormente.

TARIFA DE CONSULTAS

Base primera. — La tarifa para consultas será la siguiente:

	GANADO		
	Mayor Ptas.	Menor Ptas.	Corral Ptas.
Por cada consulta a un animal, percibirá el Veterinario consultado	100	40	20
El Veterinario consultante percibirá por la misma	50	20	10
Por cada consulta colectiva a más de cinco animales y menos de cincuenta a un tiempo, percibirá el Veterinario consultado, por cada ganado	40	20	10
La misma consulta anterior al Veterinario consultante	20	10	5
Por cada consulta colectiva a más de cincuenta animales a un tiempo percibirá el Veterinario consultado, por cada ganado	20	10	5
Por la misma consulta anterior al Veterinario consultante	10	5	2.50

Base segunda. — Estas consultas se entienden hechas dentro de la localidad de residencia de los Veterinarios, consultado y consultante. Cuando tenga lugar fuera de la localidad de su residencia, se les abonarán, además, los gastos de locomoción, estancia, manutención y dietas que se señalan a las visitas.

Las consultas realizadas por la noche serán pagadas con dobles honorarios que las consultas tarifadas que se consideran como diurnas.

TARIFA DE REACCIONES DIAGNOSTICAS ORGANICAS

Base primera. — La tarifa para reacciones diagnósticas y orgánicas será:

	GANADO		
	Mayor Ptas.	Menor Ptas.	Corral Ptas.
Por una reacción general maleínica, tuberculínica, abertínica, etc., hecha en la clínica del Veterinario	30	6	»
Por una reacción igual a las anteriores fuera de la clínica del Veterinario, pero en la localidad de su residencia	40	10	»
Por una reacción igual a las anteriores practicadas colectivamente a más de cinco reses a un tiempo, en la misma localidad del Veterinario, por cada res ..	15	8	»
Por la misma reacción del caso anterior practicada a más de cincuenta animales, por cada uno	8	3	»
Por reacciones locales tuberculínicas, etc., maleínicas, etc., hechas en la clínica del Veterinario	10	5	2
Por las mismas reacciones anteriores hechas fuera de la clínica del Veterinario, pero en la localidad de su residencia ..	12	6	3
Por las mismas reacciones hechas en más de cinco reses a un tiempo, por cada una ..	6	3	1'50
Por las mismas reacciones hechas a más de cincuenta reses a un tiempo, por cada res	4	2	0'60

Base segunda. — Cuando las reacciones hayan de hacerse fuera de la localidad de la residencia del Veterinario, se aplicarán para gastos lo indicado en las mismas circunstancias que las visitas.

TARIFA DE ANALISIS DE INVESTIGACIONES CLINICAS DIAGNOSTICAS

Base primera. — La tarifa de análisis de investigaciones diagnósticas será la que sigue:

	GANADO		
	Mayor Ptas.	Menor Ptas.	Corral Ptas.
Análisis histopatológicos clínicos, un análisis	60	25	15
El mismo análisis colectivo para más de cinco reses, por cada una	20	10	4
El mismo análisis para más de cincuenta reses	10	5	3
Por un análisis bacterioscópico, los mismos precios que para los análisis anteriores.			
Por un análisis bacterioscópico completo.	70	30	20
Por el mismo análisis para más de cinco reses, cada una	30	15	5
Por el mismo análisis para más de cincuenta reses, cada una	15	7	3
Por una serorreacción diagnóstica, aglutinante, precipitante, gelificante, etc ...	40	20	10
Por la misma reacción para más de cinco reses, por cada una	20	7	4
Por la misma reacción para más de cincuenta reses, por cada una	10	5	2'50
Por una serorreacción, tipo fijación de complemento, por cada res	60	30	15
La reacción anterior para más de cinco reses, por cada res	30	15	6
La reacción anterior para más de cincuenta reses, por cada res	15	8	3

Base segunda. — Las investigaciones diagnósticas en animales de laboratorio percibirán iguales honorarios que las investigaciones de análisis bacterioscópico, abonando el cliente los gastos de manutención

de los animales de experiencia y el valor de los que se mueran.

Base tercera. — Los análisis químico-clínicos se regirán por iguales tarifas que los histopatológicos.

TARIFAS DE AUTOPSIAS Y RECOLECCION DE PRODUCTOS

Tarifa primera. — La tarifa de autopsias y recolección de productos será:

	GANADO		
	Mayor Ptas.	Menor Ptas.	Corral Ptas.
Por una autopsia hecha en casa del Veterinario	80	30	10
Por la autopsia colectiva de más de cinco reses, por cada res	40	15	5
Por la autopsia de más de cincuenta reses, por cada res	20	7	2

Base segunda. — Estas tarifas se refieren a las autopsias practicadas en el lugar de residencia del Veterinario. Cuando éste haya de alejarse más de 3 kilómetros de ella se le abonarán, además, los gastos de locomoción, etc., como en la tarifa de visitas.

TARIFA DE RECONOCIMIENTOS SANITARIOS, ZOOTECNICOS Y MEDICO-LEGALES

Base primera. — La tarifa de reconocimientos sanitarios, zootécnicos y medico-legales:

Cada reconocimiento sanitario, zootécnico o médico legal, el 2 por 100 del valor del animal.
 Cuando este reconocimiento se haga colectivamente sobre más de diez reses, el 1 y medio por 100 del valor de cada animal.
 Cuando el reconocimiento se efectúe sobre más de cien reses, el 1 por 100 del valor de cada res.

TARIFA DE TASACIONES

Base primera. — Por la tasación de una a diez reses; el 2 por 100 del valor total.
 Por la tasación de más de diez reses y menos de cien, el 1 por 100 del valor total.
 Por la tasación de más de cien reses, el medio por ciento del valor total.

TARIFA DE INFORMES Y CERTIFICACIONES

Base primera. — Por cada informe escrito, 30 pesetas, más el importe de sellos y pólizas.
 Por cada certificado, 10 pesetas, más el importe de sellos y pólizas.
 Cuando el informe o certificado se refiera a animales o productos de origen que tenga valor superior a 2.000 pesetas, se cobrará por informe o certificado el 2 por 100 del valor del animal o producto.
 Cuando los informes o certificados sean por una entidad veterinaria, tal entidad devengará derechos dobles.

Los gastos de locomoción, dietas, etc., que sean necesarios para realizar el informe, serán de cuenta del cliente, que abonará con arreglo a la tarifa señalada para las visitas.

Los certificados de carnes y productos cárnicos se pagarán en la forma siguiente:

SECCION CUARTA

Núm. 5.352

Delegación de Hacienda de la Provincia de Zaragoza

Habiéndose extraviado la inscripción nominal de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 2.155, de un total nominal de 4.507'19 pesetas, expedida por el concepto de Beneficencia a nombre del «Santuario de Nuestra Señora de Magallón», en Lecifena, de esta provincia, se publica el presente anuncio, dándose así cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 7.º de la Real Orden de 17 de abril de 1913; advirtiéndose que transcurrido un mes desde su publicación, sin que se formule reclamación alguna respecto de la misma, quedará nula y sin valor la inscripción al principio reseñada.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1945.
El Delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda.

Núm. 5.349

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 25 de noviembre de 1943 (BOLETÍN OFICIAL núm. 350), se pone en conocimiento de los señores que a continuación se citan, haberse recibido en esta Delegación las órdenes de pago de haberes pasivos correspondientes a los mismos:

Francisco Candial Esteban, Manuel Casao Monteagudo, Fermín Marín Aznar (Montepío Militar); Ascensión Colón Pemán (Montepío Civil).

Crisóstomo Vicente Yébenes, Inocencio Fernández (Retirados); María Izquierdo Trol (Montepío Militar); Marina Falcó Mavilla, Modesta Oliver Parado (Montepío Civil).

José Marín Zaragoza, Laurelio Latas Badía, Saturnino Cristóbal Sobreviela (Retirados); Bautista Dueñas, Blasa Jimeno (Montepío Militar); Leoncio Pérez Lahuerta (Atrasos).

Zaragoza, 6 de diciembre de 1945.—
El Delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda.

SECCION QUINTA

Núm. 5.356

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada en el día de ayer, aprobó un proyecto de presupuesto por pesetas 5.570.028.52, importe de una operación de crédito con el Banco de Crédito Local de España, para cancelar los préstamos concertados con el Ins-

tituto Nacional de Previsión en 20 de marzo de 1934 y 20 de septiembre de 1937 y cumplir atenciones derivadas de los mismos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal, queda expuesto el expediente en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría General, por un plazo de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho siguientes podrán formularse ante el Ayuntamiento las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 6 de diciembre de 1945.—
El Alcalde, Francisco Caballero.—
P. A. de S. E. El Secretario, Luis Aramburo.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

CIRCULAR núm. 255

Distribución de colecciones de cupones de racionamiento correspondientes al primer semestre de 1946, a las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes.

1.º La Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes organizará, como de costumbre, el servicio de transportes de las «Colecciones de cupones» de racionamiento correspondientes a cada municipio desde Zaragoza hasta las cabezas de partido judiciales respectivas, o pueblos que, por su situación geográfica, faciliten los medios de traslado.

2.º Los Alcaldes-Delegados Locales, por sí o designando al Secretario o persona de absoluta confianza, se encontrarán en las Secretarías del Ayuntamiento de la cabeza de partido judicial que a continuación se expresan, o pueblos señalados por escrito de esta Delegación Provincial, debidamente acreditados, en los días y horas que igualmente se mencionan:

Lunes, 17 de diciembre

1. La Almunia de Doña Godina, a las diez de la mañana.
2. El Frasno, a las once de la mañana.
3. Calatayud, a las doce de la mañana.
4. Ateca, a las trece de la mañana.

Martes, 18 de diciembre

5. Erla, a las diez de la mañana.
6. Ejea de los Caballeros, a las once de la mañana.
7. Sádaba, a las doce de la mañana.

8. Sos del Rey Católico, a las trece de la mañana.

Miércoles, 19 de diciembre

9. Alagón, a las nueve de la mañana.
10. Borja, a las once de la mañana.
11. Tarazona, a las doce de la mañana.

Jueves, 20 de diciembre

12. Belchite, a las diez de la mañana.
13. Cariñena, a las doce de la mañana.
14. Daroca, a las tres de la tarde

Viernes, 21 de diciembre

15. Quinto, a las diez de la mañana.
16. Caspe, a las doce de la mañana.
17. Zaragoza, a las diez de la mañana.

3.º Un funcionario de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes hará entrega a los representantes de cada municipio de las «Colecciones de cupones» que correspondan al censo respectivo, recogiendo en este momento duplicado del recibo, firmado por el representante, acreditativo de haber sido hecha la entrega y recogida de las mismas. El Alcalde, como Delegado Local de Abastecimientos, se hará responsable de que las citadas «Colecciones de cupones», desde el momento de su recepción y hasta su distribución a los establecimientos que han de entregarlas al público, no sufran deterioro o extravío y puedan ser hurtadas o conocidas sus características por personas ajenas al servicio.

4.º Las Delegaciones Locales, tan pronto obren en su poder las «Colecciones de cupones» del primer semestre de 1946, procederán al sellado de las mismas en el lugar para ello indicado (primera cubierta); entregarán antes del día 26 de los corrientes a los establecimientos distribuidores (ultramarinos, economatos y colectividades), mediante factura (modelo número 40) un total de colecciones de cada clase y categoría igual al de clientes que tenga el establecimiento en su padrón o censo, desmenuado cada grupo en el número de personas con reserva de trigo que en el padrón o censo figuren incritas con esa cualidad, a quienes le serán entregadas directamente por la Delegación a los efectos previstos en la circular número 383 («Boletín Oficial del Es

ado» número 169, de 18 de junio de 1943), y oficio-circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes núm. 122.364, de fecha 28 de agosto de 1945, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 204, de 10 de septiembre de 1945.

El establecimiento que reciba las Colecciones de cupones firmará el duplicado de la factura en garantía de su recepción (artículos 47 y 48 de la circular 497).

Para las distintas operaciones de distribución de estas «Colecciones de cupones» al público e inscripción de las mismas en los establecimientos proveedores, en breve se publicarán las pertinentes instrucciones en este «Boletín Oficial».

Es indispensable que los establecimientos proveedores («Ultramariños» y «Panaderías»), se provean urgentemente de los impresos de padrones de clientes de apéndices necesarios (modelos números 17, 17 bis, 18, 18 bis, 19, 19 bis, 20 y 20 bis, respectivamente), ya que por haber terminado la vigencia de los padrones de clientes del año 1945, habrán de formar otros nuevos para el año 1946, en concordancia con lo que se determina en el artículo 30 de la circular número 497.

Los impresos correspondientes a «Economatos» y «Colectividades», serán remitidos por esta Delegación Provincial a las Delegaciones Locales para su entrega a dichos establecimientos.

Entrega del material sobrante (cubiertas y cupones) del primer semestre de 1945

Todos los Alcaldes-Delegados Locales o representantes de éstos, al desplazarse a las cabezas de partido judiciales o pueblos señalados para recoger las «Colecciones de cupones» de racionamiento del primer semestre del año 1946, llevarán consigo todo el material de cubiertas y cupones correspondientes al primer semestre de 1945 y anteriores que obren en poder de las Delegaciones Locales, así como el sobrante de colecciones de cupones sin utilizar, de dicho primer semestre de 1945.

El precitado material, debidamente embalado en caja o paquete y en cuyo exterior deberá ir pegada una etiqueta en la que se expresará el nombre del pueblo a que corresponde y kilos neto y bruto del material que contiene, será entregado al funcionario de esta Delegación Provincial desplazado a estos efectos de entrega y recogida, quien

comprobará el peso bruto y hará entrega al representante en cada municipio del recibo acreditativo de haberse hecho cargo del repetido material.

Estos servicios deberán ser cumplimentados sin excusa ni pretexto alguno por parte de las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1945.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegría.

SECCION SEXTA

Núm. 5.313

AGUARON

D. José Hernández Mendieta, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Aguarón;

Hago saber: Que este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 29 de noviembre último, a propuesta de la Comisión de Fomento, acordó exponer a información pública por el plazo de veinte días hábiles, el proyecto formulado por el Arquitecto D. Juan Pérez Páramo, y relativo a la urbanización del punto conocido por la «Costera» con destino a la construcción de una plaza pública en la cual se construirá un frontón.

Y en cumplimiento del transcrito acuerdo, el citado proyecto queda de manifiesto en la Secretaría municipal, por el improrrogable plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado y se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos que las justifique se presenten sobre cualquiera de sus extremos.

Aguarón, 3 de diciembre de 1945.
El Alcalde, José Hernández.

Núm. 5.342

LONGARES

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Longares;

Hace saber: Que votado por esta Corporación municipal el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1946, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según lo dispuesto en el art. 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal de fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este término y por las entidades interesadas, pudiendo formularse reclamaciones ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de

esta provincia por cualquiera de las causas indicadas en el art. 301 del citado Estatuto y conforme al art.º 6. del mencionado Reglamento.

Longares, 6 de diciembre de 1945.
El Alcalde, Antonio Simón.

Núm. 5.342

LONGARES

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Longares;

Hace saber: Que en sesión ordinaria del día 5 de diciembre en curso, esta Corporación municipal aprobó por unanimidad los pliegos de condiciones para los arriendos en pública subasta de los arbitrios de este Municipio que luego se detallan, durante el tiempo que media desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1946, ambos inclusive, cuyos pliegos quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo los tipos en alza que para cada uno de ellos a continuación se detallan:

Marcelo por derechos de degüello, 8.000 pesetas.

Arbitrios sobre industrias callejeras y ambulantes, 500 pesetas; y el arbitrio sobre el pescado fresco, 20 pesetas.

Estas subastas se celebrarán el día 15 de diciembre próximo en las Casas Consistoriales, a las diez horas de su mañana, hora en que dará principio el acto, bajo la presidencia del señor Alcalde o la del Teniente en quien delegue, formando parte de la mesa presidencial los señores Concejales que asistan a dichos actos, dando fe de los mismos el Secretario del Ayuntamiento; advirtiéndose que de no presentarse postor en la primera subasta, se celebrará en segunda con la rebaja del 25 por 100 el día 18 de igual mes y dando principio a la misma hora.

Para tomar parte en estas subastas será necesario consignar el depósito provisional hasta hacer el depósito definitivo del 5 por 100 del precio de tasación.

Las propuestas serán presentadas ante la mesa presidencial en pliegos cerrados, reintegrados con póliza de 4'50 pesetas, con arreglo al caso 5.º del artículo 27 de la Ley del Timbre. El modelo de proposición para la subasta por derechos de degüello se inserta a continuación, y el de industrias callejeras y ambulantes y el del arbitrio sobre el pescado fresco serán por pujas a la llana durante quince minutos.

Longares, 5 de diciembre de 1945.—
El Alcalde Antonio Simón.

Modelo de proposición

D., vecino de, de años de edad, con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones por las cuales ha de arrendar el arbitrio del macelo por tiempo que media desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1946, ambos inclusive, acepta todas y cada una de las condiciones de este arriendo y ofrece por el mismo la cantidad de pe-

setas (en letra) , céntimos , (en letra).

(Fecha y firma del proponente o persona que lo haga a su ruego o de su orden).

Núm. 5.336

TORRIJO DE LA CAÑADA

Durante los días 17, 18 y 19 del presente mes y horas reglamentarias se llevará a efecto en la Casa Consistorial de este pueblo la recaudación del cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades del año actual.

Igualmente se recaudarán las cuotas de atrasos que por dicho concepto se hallen en descubierto.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Torrijo de la Cañada, 5 de diciembre de 1945.—El Alcalde, Alejandro Velázquez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico, oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 5.329

SERRANO MORALES (Marío), natural de Barcelona, de 32 años de edad, hijo de Fulgencio y Concepción, de estado soltero, profesión ebanista, vecino de Bilbao, domiciliado en San Francisco, 19, 3.º derecha, y últimamente en Zaragoza (calle de Barcelona, número 15, Las Delicias), cuyo actual paradero se desconoce, procesado en sumario que se instruye por el Juzgado número 3 de Bilbao sobre estafa y hurto, comparecerá ante dicho Juzgado en término de diez días para notificarle el auto de prisión dictado en su contra y llevara cabo la misma.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 5.309

JUZGADO NUM. 11.—MADRID

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D.ª María del Pilar Izquierdo Albero, ocurrida en San Sebastián en 28 de agosto último, natural de Za-

ragoza, donde nació el 27 de julio de 1907, siendo hija de D. Mariano y de D.ª Pabla, cuya señora falleció en estado de soltera y sin dejar sucesión alguna; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que sus hermanos de doble vínculo D. Isidoro, conocido por Isidro; D. Gregorio y D. Antonio, para que comparezcan a reclamarlo dentro del término de treinta días ante este Juzgado de primera instancia número 11 de Madrid, donde se tramita el expediente de declaración de herederos ab intestato de dicha señora a instancia de su hermano D. Isidoro.

Dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez de instrucción (ilegible). El Secretario, Luis Moliner.

Núm. 5.358

JUZGADO NUM. 1

RINCON PEÑALBA (Félix), de 17 años, soltero, relojero, natural de Montegudo de las Vicarías (Soria).

Por medio de la presente y por haber sido habido dicho procesado, se cancela y deja sin efecto la requisitoria inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de fecha 26 de enero de 1943, llamándole.

Pues así lo he acordado en pieza de situación de la causa número 192 1942, sobre hurto, contra dicho procesado.

Zaragoza a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez de instrucción, Carlos M.ª García.

Núm. 5.359

JUZGADO NUM. 1

DEL VAL RAMÍREZ (Ismael), de 27 años, soltero, chofer y torero, natural de Ventas de Samaniego (Alava),

Por medio de la presente y por haber sido ya habido, se cancela y deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia con fecha 10 de diciembre de 1943.

Pues así lo he acordado en pieza de situación dimanante de la causa número 112-1941, sobre hurto, contra dicho procesado.

Dado en Zaragoza a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. El Juez de instrucción, Carlos María García.

Núm. 5.307

JUZGADO NUM. 1

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital en el sumario que se instruye con el núm. 164-1945, sobre hurto, contra Enrique Ríos González, se requiere a Juana Díaz Moreno, vecina que era de Letux, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, presente como fiadora a dicho procesado, bajo apercibimiento de ser adjudicada al Es-

tado la fianza que tiene constituida para responder de la libertad provisional del mismo y de pararle el perjuicio que fuere procedente.

Zaragoza a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario: P. H., Eugenio Isac.

Núm. 5.357

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en el sumario que se instruye en dicho Juzgado con el número 329-1945, sobre hurto de sacos, se cita por medio de la presente al denunciado Felipe Manresa Adiego, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, a fin de que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante dicho Juzgado a fin de recibirle declaración por el hecho de autos, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, B. Epifanio Magro.

Núm. 5.405

DAROCA

D. José Bermúdez Acero, Juez de primera instancia de Daroca;

Hago saber: que en el expediente de dominio instado en este Juzgado por D. Mariano Esteban Moneva, vecino de Villafeliche, casado con D.ª Marina Esteban Muñoz, se acordó la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y la fijación del mismo en el tablón de anuncios de este Juzgado de primera instancia y del Ayuntamiento y Juzgado municipal de Villafeliche, siendo las fincas objeto del citado expediente las siguientes:

1.ª Casa con corral, sita en la calle Mayor, número 5, de extensión ignorada, que linda: por la derecha entrando, José Esteban; izquierda, Pablo Crespo, y espalda, Alejandro Romea.

2.ª Bodega en la «Cuesta de San Marcos», sin número ni extensión conocidos, que linda: por la derecha entrando, con María Cabrera Moneva, e izquierda y espalda, con cerro.

Ambas sitas en Villafeliche.

Se convoca por medio del presente edicto a las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes al de la fijación de este edicto, puedan comparecer ante este Juzgado de primera instancia para alegar lo que a su derecho convenga.

Se cita por medio del presente a D.ª Juana-Bautista y D.ª Margarita Marco Palacios y D. Agustín Magdalena Palacios y D.ª Isabel Langa Ceberio, o los derecho-habientes de cada uno de ellos, ya que son desconocidos y figu-

ran como titulares de una finca inscrita en el Registro de la propiedad, cuyo número coincide con el de la primera antes citada, a los efectos del art. 349 de la vigente Ley Hipotecaria, y a los titulares de estas fincas en el Registro fiscal de edificios y solares, D. Andrés Sebastián Esteban, viuda de don Alejandro Esteban y D. Joaquín Peirona Palacios, o los derecho-habientes de cada uno de ellos por la misma razón de desconocimiento.

Daroca, primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—José Bermúdez.—El Secretario Judicial, Benito Vicente.

Núm. 5.256

FALSET

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción accidental de este partido en proveído de esta fecha dictada en la ejecutoria del sumario número 58-43, por el delito de sustracción, contra Angel Herrero Lorán, de 30 años de edad, hijo de José y de María, natural y vecino de Alcañiz, de estado soltero y de oficio herrero y en la actualidad de ignorado paradero, se requiere al mismo por la presente para que en el término de cinco días satisfaga a las perjudicadas Josefa Giménez Povill, la cantidad de 245 pesetas, y a Carmen Ruizpérez Rico, 150 pesetas, a que por vía de indemnización ha sido condenado en la sentencia dictada por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Tarra-gona en el sumario de referencia.

Y para que sirva de requerimiento en forma y para su publicación, expido la presente que firmo en Falset a veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario judicial, (ilegible).

Núm. 5.306

PINA DE EBRO

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido en cumplimiento de orden de la Superioridad dimanante de causa seguida en este Juzgado por homicidio, contra Serafín Lagunas Bordetas, se cita por medio de la presente a D. Antonio Avel-lano Magallón, cuyo actual paradero se desconoce, para que el día 13 del actual, a las diez de su mañana, comparezca ante la Excm. Audiencia Provincial de Zaragoza con el fin de asistir

como testigo al juicio oral y público de referida causa, con apercibimiento de que si no lo verifica o alega justa causa que le impida le parará el perjuicio procedente en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Pina de Ebro a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Antonio Pérez.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 5.360

JUZGADO NUM. 3

D. Rafael Miravete Oms, Juez municipal del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en autos de juicio verbal civil instados por Crédito Agrícola de Aragón (antes Asociación de Labradores de Zaragoza), representado por el Procurador D. Juan Guelbenzu Romano, contra D. Martín Llera Oliva y otros, vecinos de Luna (Zaragoza), sobre reclamación de cantidad, para cubrir las responsabilidades impuestas a los demandados, he acordado sacar a pública subasta los bienes embargados a los mismos, que se celebrará simultáneamente ante la sala-audiencia del Juzgado de paz de Luna y en la de este Juzgado de Zaragoza (silo en Predicadores, 60, 2.º), habiéndose señalado para la misma el 27 de diciembre, a las doce; previniendo que los bienes se sacan a pública subasta por término de ocho días; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a tercero, y que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse en la mesa de ambos Juzgados el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que luego se dirán y que habrán de comparecer provistos de cédula personal del último ejercicio.

Los bienes objeto de subasta son:

Un mulo de 1'60 metros de alzada, color castaño, de ocho años de edad, tasado en 8.000 pesetas.

Que el referido semoviente se halla en poder del depositario D. Anastasio Aznárez Tamués, vecino de Luna, quien la exhibirá a las personas que se interesen por esta subasta.

Dado en Zaragoza a primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez municipal, Rafael Miravete.—El Secretario ejerciente, Emilio Rábanos.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.345

Comunidad de Regantes de las Vegas de la villa de Luna

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 44 y 45 y concordantes de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad de Regantes, se convoca a Juntas generales ordinaria y extraordinaria para el próximo día 23 de los corrientes y horas de las tres y las cuatro de la tarde, respectivamente, en el salón de actos de la Casa Consistorial y con arreglo a los siguientes órdenes del día:

Para la ordinaria:

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la última sesión.
- 2.º Examen de la memoria semestral que ha de presentar el Sindicato.
- 3.º Examen y aprobación del presupuesto ordinario de gastos e ingresos formado por el Sindicato para el año 1946; y
- 4.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Para la extraordinaria:

Lectura del acta de la sesión anterior, y

Designación de una Comisión que redacte las bases sobre las que ha de regirse el Sindicato para señalar las cuotas extraordinarias con destino al pago de la amortización e intereses de la primera anualidad del préstamo hipotecario concedido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza.

Caso de no concurrir suficiente número de partícipes para celebrar las Juntas generales en primera convocatoria, se celebrarán dos horas más tarde en segunda, en el mismo local, con las mismas órdenes del día y cualquiera que sea el número de concurrentes.

Luna, 1.º de diciembre de 1945.—El Presidente, Tomás, Catalán.

Núm. 5.351

211.ª Comandancia de la Guardia Civil

Anuncio de subasta

Sale a subasta las obras de la Casa Cuartel de Alfajarín, admitiéndose proposiciones por importe total de pesetas 34.905'38, durante dieciséis días en este cuartel (calle de Jesús núm. 16 Zaragoza), en donde se hallan los pliegos de condiciones.

Zaragoza, 6 de diciembre de 1945.—El Teniente Coronel primer Jefe, (ilegible).

TIP. HOGAR PIGNATELLI

- a) Como minimum, 3 pesetas.
- b) Cuando las carnes y productos cárnicos tengan un valor medio inferior a 10.000 pesetas, el 1 % de este valor.
- c) Cuando las carnes y productos cárnicos tengan un valor entre 10.000 y 50.000 pesetas, se pagará el medio por ciento por las 40.000 pesetas restantes de las 10.000 primeras.
- d) Cuando las carnes y productos cárnicos tengan un valor de 50.000 pesetas, pagarán por las pesetas superiores a ese valor 30 céntimos por 100.
- e) En estas tarifas van incluidos las carnes y productos cárnicos, sea cualquiera la especie de animal que proceda, incluso pescados, moluscos y crustáceos.

Por reconocimiento de certificaciones de cerdos particulares (sacrificio domiciliario), 10 pesetas.

En aquellos puntos en que los cerdos para el consumo domiciliario se sacrifiquen en el Matadero, bien obligatoriamente por el Ayuntamiento o por voluntad de su dueño, se abonará al Veterinario 5 pesetas, extendiéndose el correspondiente dictamen de apto o no apto para el consumo.

Base segunda. — Por los servicios extraordinarios de urgencia realizados en los Mataderos municipales en ganado vacuno mayor, 30 pesetas; vacuno joven, 20 pesetas; ganado de cerda, 15 pesetas; ganado lanar y cabrío, 3 pesetas por cabeza; ganado caballo, mular y asnal, 30 pesetas por cabeza.

La expedición de certificados por los Veterinarios del Matadero municipal, de aptitud o no aptitud para el consumo de la carne de équido (según ordena la legislación vigente), 15 pesetas por cabeza.

RECONOCIMIENTO Y CERTIFICACION DE TOROS Y CABALLOS DE LIDIA

Base primera. — Teniendo en cuenta la responsabilidad, competencia y trabajo que exige a los veterinarios encargados del reconocimiento y certificación de los toros, novillos y caballos destinados a la lidia en las plazas de toros, es justo elevar la cuantía de la tarifa actual, señalada en el Reglamento de Toros, en proporción al aumento extraordinario de precios de los toros destinados a la lidia, equiparándole, cuando menos, a lo que se percibe en todo reconocimiento zootécnico sanitario-veterinario de cualquier clase de ganados. En consecuencia, estos honorarios deben ajustarse a la tarifa siguiente:

a) Cada toro o novillo de lidia reconocido y certificado en las Plazas de Toros de primera categoría, el 2 por 100 de su valor medio.

El mismo reconocimiento y certificación anterior, en las Plazas de segunda categoría, el 1 y medio % de su valor medio.

Este mismo reconocimiento y certificación en las Plazas de tercera, el 1 por 100 de su valor medio.

b) Por el reconocimiento de novillos y becerros lidiados en novilladas no picadas, charlotadas y becerradas en las plazas de primera categoría, 400 pesetas por el total de los animales reconocidos y certificados.

Este mismo reconocimiento en las Plazas de Toros de segunda categoría, 300 pesetas.

El mismo reconocimiento, en las plazas de tercera categoría, 200 pesetas.

c) Por el reconocimiento y certificación de los caballos destinados a la lidia de toros y novillos, por el total de los mismos, 400 pesetas en las Plazas de

primera categoría: 300 pesetas en las de segunda y 200 pesetas en las de tercera, por corrida.

TARIFAS DE INSPECCIONES SANITARIAS DE LOCALES, GANADOS Y PARA SUS INDUSTRIAS Y COMERCIO

Base primera. — Las tarifas de inspección sanitaria de albergues y estancias de animales y de locales, de elaboración, conservación y venta de productos ganaderos y animales, serán:

- Inspección de apertura de albergue o estancias de ganado, de 50 a 100 pesetas.
- Inspección sanitaria temporal de éstos, 25 a 100 ídem.
- Inspección apertura de fábricas de elaboración de productos ganaderos y animales, de 100 a 200 ídem.
- Ídem inspección sanitaria temporal, 50 ídem.
- Inspección de apertura de frigoríficos, secaderos, etc., y demás establecimientos de conservación de productos animales, de 100 a 200 ídem.
- Inspección sanitaria temporal de ídem id., 50 ídem.
- Inspección apertura de establecimientos de venta de productos animales, 50 ídem.
- Inspección sanitaria temporal, 25 ídem.
- Inspección sanitaria de apertura de nuevas Plazas de Toros, 400 ídem.
- Inspección sanitaria veterinaria anual de ídem, 200 ídem.
- Inspección sanitaria de apertura de quemaderos, 100 ídem.
- Inspección sanitaria temporal de quemaderos, 50 ídem.

Los gastos de desituación se regirán por lo indicado en las tarifas de visitas.

Cualquier inspección sanitaria de locales ganaderos o para sus industrias y comercio que no estuvieren taxativamente incluidos en estas tarifas, se regirán por las de inspección sanitaria más similar.

PARADAS DE SEMENTALES

Base primera. — Para los distintos servicios y certificaciones realizadas con motivo de la cubrición de hembras en las Paradas de Sementales, regirán las siguientes tarifas:

	<i>Plas.</i>
Certificación de hembras mayores para ser llevadas a la parada	20
Certificación de cubrición	15
Certificación de nacimientos	10
Certificación de reconocimiento clínico de sementales mayores	30
Certificación de reconocimiento clínico con análisis espermático en sementales mayores	75
Reconocimiento zootécnico con historial generalógico	25
Informe de reconocimiento de locales destinados al alojamiento de sementales y a la parada	30

Los mismos servicios en las hembras, sementales y locales de las paradas de ganado de cerda y ganado lanar y cabrío, el 25 por 100 de las tarifas anteriores.

GUIAS DE ORIGEN Y SANIDAD

Base primera. — La expedición de guías de origen y sanidad obliga a los Inspectores municipales veterinarios a efectuar trabajos fatigosos en el campo, seguidos de grave responsabilidad sanitaria. Por estos motivos deben ser recompensados con arreglo a las siguientes tarifas:

Hasta 50 cabezas de ganado, el medio por ciento del valor total.

De 51 a 100 cabezas, 0'25 por 100 de dicho valor.

Más de 100 cabezas, 0'10 por 100.

VACUNACIONES Y SUERO-VACUNACIONES

Base primera. — Las vacunaciones y suero-vacunaciones se ajustarán a las siguientes tarifas:

	GANADO		
	Mayor Ptas.	Menor Ptas.	Corral Ptas.
Vacunas y suero-vacunas aplicadas en dos o más tiempos diferentes hasta cinco animales por res y aplicación.....	5	2.50	1
Vacunas y suero-vacunas aplicadas en dos veces por cada res y aplicación, desde cinco a cincuenta reses.....	4	2	0.75
Las mismas vacunas y suero-vacunas, de cincuenta a cien reses.....	3	1.50	0.75
Las mismas vacunas y suero-vacunaciones en más de cien reses.....	2	2	0.30
Vacunaciones y suero-vacunaciones en una sola vez, el 50 por 100 de incremento sobre las tarifas anteriores.			

RECONOCIMIENTO E INSPECCIONES DE ALIMENTOS

Base primera. — El reconocimiento e inspección de alimentos de origen animal destinados a la alimentación del hombre se registrará con arreglo a las siguientes tarifas:

	Ptas.
Una inspección de análisis completo con prueba de ordeño.....	100
Un reconocimiento físico-químico de leche.....	40
Análisis microscópico de leche.....	30
Análisis bacterioscópico de leche.....	30
Un análisis bacteriológico completo de leche.....	50
Un análisis biológico completo de leche.....	60
(Los análisis de quesos y mantecas se registrarán por los similares de las leches).	
Un examen organoléptico-anatómico de grandes trozos o canales de reses mayores, para determinar la especie animal.....	25
El mismo, en canales de reses menores.....	10
El mismo, en aves de corral.....	3
Examen organoléptico y anatómico de una canal o un trozo grande de carne para dictaminar sobre su estado sanitario en animal mayor.....	30
	Ptas.
El mismo examen anterior en animal menor.....	15
El mismo, en animal de corral.....	5
Examen histológico de un trozo de carne animal mayor, con finalidad sanitaria.....	25
El mismo, en animal menor.....	15
El mismo, en animal de corral.....	5
Un examen bacteriológico de una muestra de carne de animal mayor.....	40
El mismo, de animal menor.....	20
El mismo, de animal de corral.....	10
Un reconocimiento organoléptico de embutidos y demás conservas cárnicas, por cada 10 kilos.....	25
Un examen bacterioscópico de las mismas sustancias, por cada 10 kilos.....	20
Un examen químico-biológico de los mismos productos para determinar los fraudes, por cada 10 kilos.....	30
(La inspección de las conservas refrigeradas se registrará por las carnes frescas).	

	Ptas.
Un reconocimiento de huevos, por cada 500.....	40
Un examen bacteriológico de huevos, por cada 500.....	40
Un reconocimiento botánico de hongos, por cada 5 kilos.....	10
Un examen bacteriológico de hongos, por cada 5 kilos.....	20
Un reconocimiento toxicológico de hongos, por cada 5 kilos.....	30
Un reconocimiento organoléptico de frutas y verduras, por 100 kilos.....	10
Un reconocimiento botánico de frutas y verduras, por cada 100 kilos.....	10

TARIFA DE INSPECCION Y ANALISIS DE PIENSOS

Base primera. — La tarifa para el reconocimiento, inspección y análisis de piensos y demás alimentos para el ganado será la siguiente:

	Ptas.
Reconocimiento organoléptico de piensos, por cada 100 kilos.....	20
Reconocimiento de hierba, heno, etc., por cada 100 kilos.....	10
Reconocimiento de las suciedades de los piensos, cada 100 kilos.....	10
Reconocimiento tóxico-biológico de piensos, cada 100 kilos.....	70
Reconocimiento bacterioscópico de piensos, cada 100 kilos.....	30
Reconocimiento bacteriológico de piensos, cada 100 kilos.....	50

TARIFAS DE PRODUCTOS INDUSTRIALES Y RESIDUALES GANADEROS

Base primera. — Las tarifas de productos industriales y residuales ganaderos será la siguiente:

	Ptas.
Análisis de rendimiento de una muestra de lana.....	15
Análisis completo de una muestra de lana.....	100
Análisis organoléptico de cueros y pieles, por cada diez unidades.....	20
(Este análisis, pasando de diez unidades, una peseta por cada unidad superior a esta cifra).	
Análisis bacterioscópico de pieles y cueros, hasta diez unidades.....	40
(El mismo análisis en más de diez unidades, 2 pesetas más por cada unidad que rebasa esta cifra).	
Análisis bacteriológico de pieles, hasta diez unidades.....	60
(El mismo análisis para más de diez unidades, 5 pesetas por unidad que rebasa esta cifra).	

TARIFA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE EXPLOTACIONES GANADERAS

Base primera. — La tarifa de estudios y proyectos de explotaciones ganaderas será la siguiente:

Estudio y proyecto detallado sobre explotación pecuaria, hasta 25.000 pesetas, el 4 por 100 del coste total:

- Desde 25.000 a 100.000, el 3 por 100.
- Desde 100.000 a 500.000, el 2 por 100.
- Desde 500.000 a 1.000.000, 1 y medio por 100.
- Desde 1.000.000 en adelante, el 1 por 100.

Todos los gastos de locomoción, estancia y dietas, etcétera, serán de cuenta del cliente, con arreglo a la tarifa que se fija para visitas.

TARIFA DE OPERACIONES QUIRURGICAS

Base primera. — La tarifa para operaciones quirúrgicas e intervenciones fisioterápicas será la siguiente:

	GANADO				GANADO		
	Mayor Ptas.	Menor Ptas.	Corral Ptas.		Mayor Ptas.	Menor Ptas.	Corral Ptas.
Por cada intervención de carácter elemental (incisiones, punciones, etc.)	20	10	2	Prostatomía	150	50	>
Por una inyección hipodérmica	5	2	1	Reducción del útero, vagina o recto	100	35	>
Por cada inyección intramuscular e intraperitoneal	8	3	>	Laparatomía, sin otra intervención quirúrgica	100	35	>
Por la ablación de un tumor interno benigno	75	10	5	Operación de hernia inguinal	250	75	>
Por cada inyección, masaje en general	25	15	>	Operación de hernia umbilical	200	50	>
Por cada inyección yodada	20	10	>	Intervención en los casos de eventración sin rotura de intestino	200	50	>
Por cada inyección neuro-anestésica, con fin diagnóstico, preparatoria para otras intervenciones	15	5	>	Intervención en los casos de eventración con rotura de intestino	250	75	>
Por cada inyección de raquicentesis, con finalidad diagnóstica, anestésica o curativa	20	10	>	Castración por cualquiera de los métodos cruentos	100	15	>
Por una flebotomía	10	5	2	Castración a vuelta	75	30	>
Por la cauterización actual en cualquiera de sus formas, por región	60	25	>	Castración por los métodos incruentos	50	20	>
Por una cura aséptica o antiséptica	10	6	2	Castración de una hembra	300	30	>
Por una ligadura arterial	35	15	>	(Cuando los animales castrados sean más de cinco y menos de cincuenta se hará un descuento del 40 por 100 en los honorarios, y si pasaran de cincuenta los animales castrados o el descuento será del 50 por 100).			
Por la aplicación de un exutorio	10	5	>	Por la castración de un macho sin criptorquidia inguinal	200	30	>
Por el suministro de un medicamento en cualquier forma	10	5	>	Por la castración de un macho con criptorquidia inguinal	200	75	>
Por la ablación de un tumor externo benigno	30	15	>	Cateterismo uretral	25	10	>
Por la ablación de un tumor externo maligno	60	25	>	Uretrotomía	60	20	>
Por la ablación de un tumor interno benigno	75	25	>	Litotricia	100	25	>
Por cada sesión de masajes en general	50	25	>	Ablación del pene	200	40	>
Cada aplicación de electricidad en general	50	25	>	Clitoridectomía	25	5	>
Cada radioscopia	75	35	>	Amputación de la cola	25	10	>
Una radiografía	125	75	>	Miectomía de la cola	200	>	>
Una sesión de rayos X	75	50	>	Miectomía o desectomía en general	100	>	>
La avulsión de un diente o molar, sin repulsión	30	15	>	Tenotomía en general	150	>	>
Lo mismo, con repulsión	50	25	>	Micetomía o apeneurotomía en general	100	>	>
La resección de un incisivo	20	5	>	Neurotomía en general	150	>	>
La resección de un molar	25	10	>	Operación de la autoplastia	80	>	>
La nivelación de la arcada dentaria	35	15	>	Una trasplatación en general	100	>	>
La operación de la fístula de Stonon o la ligadura del canal del mismo nombre	50	15	>	Operación del despalme total, con anestesia	150	>	>
La trepanación de los senos	60	25	>	Operación del despalme parcial	50	>	>
La extirpación de tumores en los senos	100	40	>	Operación del cuarto, raza o queraflececa	100	>	>
La trepanación de las cavidades nasales	40	20	>	Operación de la clavadura	25	>	>
La trepanación del cráneo	100	50	>	Operación del gabarro cartilaginosa, con anestesia	250	>	>
Cistiguturotomía	100	>	>	Operación del clavo halladizo	50	>	>
Hiovertebrotoomía	200	>	>	Operación del carcinoma del pie	100	>	>
Ablación total de la oreja	50	15	>	Ablación de los cuernos en los rumiantes	30	15	>
La queracentesis	50	15	>	Ablación parcial de los mismos	10	5	>
La avulsión de las pestañas	30	15	>	Taxis y extracción de los cuerpos extraños	50	20	>
Anquilobléfaron	30	15	>	Ablación del útero	200	50	>
Simbléfaron	30	15	>	Ablación de la mama	150	25	>
Ectropión o entropión	50	25	>	Falangestomía	80	30	>
Pterigion	35	15	>	Amputación o desarticulación de un miembro	100	50	>
Iridectomía	75	25	>	Reducción y contención de una fractura no complicada	70	25	>
Catarata	100	35	>	Reducción de una fractura complicada	100	30	>
Ablación del ojo	115	35	>	Asistencia a un parto distócico	250	80	>
Estrabotomía	50	25	>	Histerotomía vaginal	50	20	>
Aplicación de un ojo artificial	60	30	>	Operación cesárea	250	80	>
Traqueotomía	40	25	>	Secundina artificial	75	30	>
Cricotraqueotomía	70	>	>	Insuflación mamaria	30	>	>
Aritenciectomía	150	>	>	Masaje uterino	80	>	>
Operación de Williams	200	>	>	Masaje ovárico	100	>	>
Porceldrenaje o ligadura de la yugular	100	30	>	Por la intervención quirúrgica necesaria para los casos de enfermedades endocrinas	250	>	>
Cateterismo esofágico	30	20	>				
Esofagotomía	70	35	>				
Desmotomía	60	>	>				
Toracentesis o teractomía	70	35	>				
Toracectomía	100	35	>				
Cardiocentesis	200	50	>				
Operación de la contusión complicada de la cruz	200	>	>				
Incisión del buche	>	>	10				
Amputación de las orejas	>	25	>				
Gastrectomía o enterectomía	200	75	>				
Gastroenterotomía	200	75	>				
Gastropexia, enteropexia, bisteropexia o colepsia	200	50	>				

Quando la operación se realice en el domicilio del cliente y no en la clínica del Veterinario, la precedente tarifa sufrirá un recargo de un 25 por 100.

Los gastos de material de cura, medicamentos, apósitos, etc., serán de cuenta del propietario, así como los de locomoción, estancia, dietas, etc., que se cobrarán con arreglo a la tarifa señalada para las visitas.

TARIFA DE HERRADO ORTOPEDICO

Base primera. — La tarifa para el herrado ortopédico, defectuoso en su forma o volumen, 25 pesetas.

Por el herrado de un pie de un équido, en el caso de accidentes producidos por el herrado o de afecciones de causa externa, 30 pesetas.

Por herrado de un pie, en el caso de afecciones del mismo con herradura apropiada, aparatos dilata-dores; patines, etc., de 40 a 60 pesetas.

Herrado de un pie con defectos de aplomo, para evitar el higroma del codo, para corregir marchas defectuosas, o complementarios de una operación cual-quiera, 40 pesetas.

Herrado complementario de una operación sobre el casco, 50 pesetas.

Herrado de un pie, complementario de la tenotomía plantar, 100 pesetas.

Herrado de un pie de un bóvido, como herrado de enmienda o terapéutico, 15 pesetas.

Herrado con la herradura de callos reunidos, 30 pe-setas.

(La tarifa de herrado se entiende independiente de

la que pueda referirse a cualquier otra intervención quirúrgica, que devengará sus derechos aparte).

BASE COMPLEMENTARIA

Base primera. — Todas las tarifas comprendidas en la base precedente se aumentarán en un 25 por 100 en las poblaciones mayores de 25.000 habitantes y me-nores de 100.000. En las poblaciones mayores de 100.000 habitantes se aumentarán en un 50 por 100. Asimismo se aumentarán las tarifas en un 50 por 100 cuando el Veterinario que realice el servicio fuese de notoria reputación científica o perteneciese o hubiera pertenecido a un Cuerpo del Estado, con plaza ganada por oposición, de evidente especialización sobre el servicio realizado.

Base segunda. — Cualquier servicio que no se en-contrara incluido en las tarifas de la base quinta, se cobrará con arreglo al más análogo que se halle in-cluido. Las peritaciones oficiales, en caso de discre-pancia entre cliente y Veterinario, respecto a la apli-cación de las tarifas, corresponderá siempre al Cole-gio Oficial de Veterinarios de la provincia respectiva.

SECCION TERCERA

Diputación Provincial
de Zaragoza

Concurso para adjudicación de la explotación, a efectos de publicidad, de la valla colocada con ocasión de las obras de ampliación y reforma del Palacio Provincial.

Por acuerdo de la Excm. Dipu-tación Provincial, se abre concurso a los efectos anteriormente indi-cados, con sujeción a las condi-ciones que siguen:

Primera.—Es objeto del presente concurso la explotación para fines publicitarios de la valla colocada con ocasión de las obras de refor-ma y ampliación del Palacio Pro-vincial, por todo el tiempo que du-ren las referidas obras, en la situa-ción que tiene actualmente y cuyo plano y dimensiones están de ma-nifiesto en el Negociado de Gober-nación de esta Corporación.

Segunda.—La valla de referencia solamente podrá utilizarse para la colocación de carteleras, anuncios y dibujos, que deberán ser previa-mente sometidos a la censura de la Corporación, y cuya pintura, al igual que la general de dicha valla, será de cuenta del adjudicatario.

Tercera.—Será de cuenta del ad-judicatario el pago de toda clase

de contribuciones e impuestos, tan-to del Estado como municipales, que graven la explotación publici-taria objeto de este concurso.

Cuarta.—El concurso es a base de anualidades naturales, satisfaciendo el importe anual por que sea ad-judicado, por semestres adelanta-dos; en la inteligencia de que si la retirada de la valla no coincidie-se con la terminación de un seme-stre se practicará al adjudicatario la liquidación que corresponda, en re-lación con el tiempo que falte para dicho plazo.

Quinta.—El concurso que se con-voca es completamente libre, en cuanto se refiere a la cuantía de oferta de pago; por lo que los con-cursantes pueden ofrecer la canti-dad que estimen más oportuna; quedando bien entendido que la Corporación provincial se reserva el pleno derecho de poder adjudicarlo libremente a la proposición que es-time más conveniente, o de decla-rarlo desierto, si así lo considerara precedente.

Sexta.—Los que deseen acudir al concurso habrán de consignar pre-viamente en la Depositaria de Fon-dos Provinciales, y en concepto de fianza provisional, la cantidad de 2.000 pesetas, la que será devuelta a los concursantes a quienes no se les adjudique el concurso.

Séptima.—El adjudicatario, en término de diez días, desde el si-

guiente al en que sea requerido para ello por la Corporación Pro-vincial, deberá constituir una fian-za definitiva, equivalente al im-porte de un semestre, de la canti-dad anual en que se haya hecho la adjudicación, suma para la que le serán computables las 2.000 pese-tas de la fianza provisional; así como verificar el pago de un se-mestre adelantado, a que se refie-re la condición cuarta de este con-curso.

Octava.—El importe de los anun-cios del presente concurso será de cuenta del adjudicatario, el que de-berá satisfacerlos en el plazo indi-cado en la condición séptima para constituir la fianza definitiva.

Los aspirantes al concurso debe-rán presentar sus proposiciones en el Negociado de Gobernación de la Excm. Diputación Provincial, di-rigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Corporación, en pliego ce-rrado, debidamente reintegrado, en horas hábiles de oficina, y en tér-mino de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al en que apa-rezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, acompa-ñadas del recibo de haber constitui-do la fianza provisional y de la cé-dula personal del concursante.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1945.—El Presidente, L. Labarta.